



COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6257/2023-CR,
Ley para el fortalecimiento de la lucha contra la
inseguridad ciudadana - Ley de Flagrancia.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA Período Anual de Sesiones 2023-2024

Señor presidente:

Ha ingresado para dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, el Proyecto de Ley 6257/2023-CR, Ley para el fortalecimiento de la lucha contra la inseguridad ciudadana - Ley de Flagrancia.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con dispensa de su lectura de acta para ejecutar los acuerdos, en su Vigésima Novena Sesión Extraordinaria del 15 de marzo de 2024, proponer al Pleno del Congreso de la República la **INHIBICIÓN** del Proyecto de Ley 6123/2023-CR. Votaron a favor los señores congresistas Jerí Oré, José Enrique; Acuña Peralta, María Grimaneza; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Chacón Trujillo, Nilza Merly; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Cruz Mamani, Flavio; Flores Ancachi, Jorge Luis; Julón Irigoín, Elva Edhit; Kamiche Morante, Luis Roberto; López Morales, Jeny Luz; Luna Gálvez, José León; Marticorena Mendoza, Jorge Alfonso; Medina Hermosilla, Elizabeth Sara; Padilla Romero, Javier Rommel; Paredes Castro, Francis Jhasmina; Paredes Gonzales, Alex Antonio; Portalatino Avalos, Kelly Roxana; Ramírez García, Tania Estefany; y Sánchez Palomino, Roberto Helbert.

1. SITUACIÓN PROCESAL

1.1. Antecedentes procedimentales

El Proyecto de Ley 6257/2023-CR, Ley para el fortalecimiento de la lucha contra la inseguridad ciudadana - Ley de flagrancia, fue presentado al Área de Trámite y Digitalización de Documentario del Congreso de la República, el 30 de octubre del 2023 por el Poder Ejecutivo, y el 30 de octubre del mismo año, fue decretado a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos (primera comisión) y a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República (segunda comisión), para su estudio y dictamen correspondiente.

Tabla N° 01
Antecedentes procedimentales del P.L. 6257/2023-CR

Proyecto de ley N°	Fecha de ingreso a trámite documentario	Fecha de ingreso a la Comisión	Decretada a Comisión	
			Primera	Segunda
6257/2023-CR	30/10/2023	30/10/2023	Comisión de Justicia y Derechos Humanos	Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6257/2023-CR,
Ley para el fortalecimiento de la lucha contra la
inseguridad ciudadana - Ley de Flagrancia.**

1.2. Antecedentes parlamentarios

Tal como se muestra en la Tabla N° 02, en el actual periodo parlamentario, se han presentado diversas iniciativas referidas a modalidades de flagrancia, siendo la mayoría de ellas decretadas a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para su estudio y dictamen correspondiente. Ninguna fue decretada a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Tabla N° 02
Iniciativas legislativas vinculadas a la ley de flagrancia

Proyecto de Ley	Título del proyecto de ley	Estado en:	Autor
07011/2023-CR	Ley que fortalece el sistema de justicia en casos de flagrancia delictiva	Justicia y Derechos Humanos	Amuruz Dulanto, Yessica Rosselli; y otros
06691/2023-CR	Ley de expulsión de extranjeros detenidos en flagrancia delictiva	Defensa Nacional, Orden Interno, (...)	Olivos Martínez, Vivian; y otros
06597/2023-CR	Ley de lucha contra la inseguridad ciudadana que plantea la ampliación del tiempo del delito de flagrancia	Justicia y Derechos Humanos	Olivos Martínez, Vivian; y otros
06549/2023-CR	Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación de la unidad de flagrancia en el departamento de Cajamarca	Justicia y Derechos Humanos	Julón Irigoin, Elva Edhit; y otros
06305/2023-CR	Ley que crea el sistema nacional especializado en flagrancia delictiva e implementa las unidades de flagrancia delictiva a nivel nacional	Justicia y Derechos Humanos (En reconsideración)	Salhuana Cavides, Eduardo; y otros
06093/2023-GL	Proyecto de ley que modifica el Código Penal y el Nuevo Código Procesal Penal para juzgamiento de extranjeros detenidos en flagrancia delictiva	Justicia y Derechos Humanos	Gobiernos Locales – Municipalidad Metropolitana de Lima.
05782/2023-CR	Ley que amplía los plazos de detención policial en casos de flagrante delito, a fin de combatir la inseguridad ciudadana	Constitución y Reglamento (Orden del Día)	Reymundo Mercado, Edgard Cornelio; y otros
05766/2023-CR	Ley que amplía el plazo de la detención policial por flagrancia a setenta y dos horas	Constitución y Reglamento (Orden del Día)	Calle Lobatón, Digna; y otros
05154/2022-CR	Ley que modifica el artículo 58 del Decreto Legislativo Migraciones 1350 para establecer la expulsión exprés de los extranjeros sentenciados y los detenidos en flagrancia delictiva por faltas penales.	Defensa Nacional, Orden Interno, (...)	Mita Alanoca, Isaac; y otros
02100/2021-CR	Ley que modifica y amplía los plazos de la flagrancia para combatir la inseguridad ciudadana	Justicia y Derechos Humanos	Jerí Oré, José Enrique; y otros
01517/2021-GL	Ley que regula el proceso de faltas contra el patrimonio cometido en flagrancia e incorpora los artículos 3°-A y 5°-A a la Ley 27939, y modifica los artículos 34°, 440° del Código Penal	Justicia y Derechos Humanos	Gobiernos Locales – Municipalidad de Miraflores
01432/2021-CR	Ley que incorpora disposiciones en el decreto legislativo 1350 decreto legislativo de migraciones, estableciendo un procedimiento sumario para la expulsión de extranjeros en flagrancia delictiva, alteración del orden público interno o la seguridad nacional	Publicada en el Diario Oficial El Peruano	Luna Gálvez, José León; Calle Lobatón, Digna; Wong Pujada, Enrique
01354/2021-CR	Ley que instituye la expulsión inmediata de ciudadanos extranjeros que cometan faltas o delitos en flagrancia ante la inminente inseguridad ciudadana	Publicada en el Diario Oficial El Peruano	Arriola Tueros, José Alberto; y otros
00888/2021-CR	Ley que modifica el artículo 279-G del Código Penal, referido a la producción, desarrollo y comercialización ilegal de armas, y los artículos 259, numeral 3, y 447, numeral 3, del Código Procesal Penal, en caso de flagrancia, en el contexto de la crisis de seguridad ciudadana	Justicia y Derechos Humanos	Varas Meléndez, Elías Marcia; y otros
00621/2021-CR	Ley que modifica el artículo 119-A del Decreto Legislativo 957, Código Procesal Penal y el artículo 447 del Decreto Legislativo 1154 que regula el proceso de expulsión inmediata de extranjeros en caso de flagrancia	Orden del Día - Pleno	Muñante Barrios, Alejandro; y otros
00074/2021-CR	Ley que establece medidas respecto a la expulsión de extranjeros, sentenciados por delitos o faltas, los detenidos en flagrancia y otros medidas complementarias	Publicada en el Diario Oficial El Peruano	Calle Lobatón, Digna; y otros

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6257/2023-CR,
Ley para el fortalecimiento de la lucha contra la
inseguridad ciudadana - Ley de Flagrancia.**

2. CONTENIDO DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa consta de cinco (5) artículos y dos (2) disposiciones complementarias finales, con el siguiente contenido:

**"PROYECTO DE LEY PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA LUCHA CONTRA LA INSEGURIDAD
CIUDADANA — LEY DE FLAGRANCIA**

Artículo 1. Objeto de la ley

La presente ley tiene como objetivo reforzar el sistema de justicia con el fin de combatir la problemática de la inseguridad ciudadana. Con este propósito se establece la creación de Fiscalías Especializadas y Juzgados Penales Unipersonales de Flagrancia, los cuales ejercerán sus funciones a nivel distrital.

Asimismo, se dispone la simplificación de los procedimientos legales para mejorar la inversión pública en infraestructura penitenciaria a nivel nacional.

Artículo 2. Creación de Fiscalías Especializadas con competencia distrital

Se autoriza al órgano de gobierno del Ministerio Público a crear las Fiscalías Distritales Penales en todos los distritos del país, con el objetivo de gestionar de manera más ágil y eficiente los procesos penales a nivel local. Estas fiscalías estarán a cargo de un Fiscal Especializado y contarán además con personal especializado.

La Policía Nacional del Perú y los gobiernos locales colaborarán con el Ministerio Público a efectos de dar una respuesta coordinada e inmediata en la lucha contra la delincuencia.

Artículo 3. Creación de Juzgados Penales Unipersonales de Flagrancia de competencia distrital

Se autoriza al órgano de gobierno del Poder Judicial a crear Juzgados Penales Unipersonales de Flagrancia de competencia distrital, responsables de conocer y resolver los casos de flagrancia delictiva dentro de su competencia territorial. Estos juzgados estarán a cargo de un Juez Especializado, que llevará adelante un proceso célere y eficaz respetando todas las garantías constitucionales.

Artículo 4. Infraestructura Conjunta para Fiscalías y Juzgados Distritales

A efectos de coordinar e intercambiar información en la lucha contra la delincuencia, así como desarrollar las funciones a su cargo, con mayor celeridad y eficiencia, las Fiscalías y Juzgados con competencia distrital deberán implementarse y funcionar dentro de una misma infraestructura; para lo cual se promoverá la habilitación de infraestructura adecuada.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, los gobiernos locales y/o la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales pueden disponer de inmuebles bajo su administración.

Artículo 5. Situación de Emergencia de la Infraestructura Penitenciaria a nivel nacional

Se declara en situación de emergencia el sistema penitenciario a nivel nacional, para lo cual se dispone que el Gobierno Nacional ejecute acciones extraordinarias e inmediatas a efectos de atender el grave déficit de infraestructura penitenciaria que compromete y afecta la seguridad nacional.

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo, se autoriza al Gobierno Nacional a ejecutar los procesos de contrataciones necesarios conforme a lo regulado en el artículo 27° y/o la Cuarta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Financiamiento

Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a disponer la asignación de los recursos necesarios para cumplir con las medidas extraordinarias destinadas a combatir la inseguridad ciudadana a nivel nacional a que se refieren los artículos 2°, 3° y 5° de la presente ley, de conformidad con la Ley Anual de Presupuesto.

SEGUNDA. Criterio poblacional

Las medidas descritas en los artículos 2° y 3° se ejecutarán en aquellas jurisdicciones distritales cuya población sea igual o mayor a 30 mil habitantes conforme a la información oficial del Instituto Nacional de Estadística e Informática."

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6257/2023-CR,
Ley para el fortalecimiento de la lucha contra la
inseguridad ciudadana - Ley de Flagrancia.**

3. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Decreto Legislativo N° 1194, Decreto Legislativo que regula el proceso inmediato en casos de flagrancia.
- Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público
- Decreto Legislativo 635, Código Penal del Perú.
- Decreto Legislativo N° 957, que aprueba el Nuevo Código Procesal Penal.
- Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto Supremo N° 017-93-JUS).
- Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú.

4. OPINIONES

4.1. Solicitudes de opiniones institucionales

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República cursó oficios al Ministerio de Economía y Finanzas, Fiscalía de la Nación y el Poder Judicial, a fin de conocer su opinión institucional acerca del contenido del proyecto.

Tabla N° 03
Solicitudes de opinión institucional sobre el P.L. 6257/2023-CR

Proyecto de Ley	Oficio	Entidad	Fecha
6257/2023-CR	OFICIO 2217-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Ministerio de Economía y Finanzas	10/11/2023
	OFICIO 2218-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Fiscalía de la Nación	10/11/2023
	OFICIO 2219-2023-2024-CPCGR/JEJO-CR	Poder Judicial	10/11/2023

4.2. Respuestas de opiniones

Como consecuencia de las solicitudes de opinión técnica antes mencionadas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, recibió únicamente la opinión institucional de la Fiscalía de la Nación.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6257/2023-CR,
Ley para el fortalecimiento de la lucha contra la
inseguridad ciudadana - Ley de Flagrancia.

Tabla N° 04
Opinión institucional sobre el P.L. 6257/2023-CR

Proyecto de Ley	Oficio respuesta	Entidad	Fecha
6257/2023-CR	Oficio N° 006534-2023-MP-FN-SEGFIN	Fiscalía de la Nación	9/01/2024

4.3. Contenido de las opiniones institucionales

MINISTERIO PÚBLICO
- FISCALÍA DE LA
NACIÓN (OFICIO N° -
2023--MP-FN-SEGFIN)

- "(...) la fórmula legal no precisa los tipos de delitos que, perpetrados en flagrancia delictiva, serían de conocimiento de los despachos fiscales y judiciales, puesto que existen ilícitos penales de cierta complejidad, como lo es el delito de violación sexual, robo agravado, secuestro, entre otros, que requieren necesariamente cumplir con ciertos parámetros formales condicionantes para acreditarse la perpetración de la conducta delictiva, más aún en lo que concierne a la tipología de la cuasi flagrancia y la presunción de flagrancia a la que se remite el Código Procesal Penal en su artículo 259.
- "En tal orden de ideas, en tanto hemos manifestado aspectos que permitan decantarnos sobre la viabilidad o no de la medida legislativa, constituye una circunstancia trascendental y que prima respecto a aspectos más técnicos, la capacidad presupuestal para la ejecución de las medidas de creación de despachos fiscales y judiciales en los distritos geográficos a nivel nacional, cuanto más si el mismo proyecto autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a disponer la asignación de los recursos necesarios para cumplir con las medidas extraordinarias dispuestas, lo que de ninguna manera constituye la certeza de que la medida legislativa sea implementada, considerando además las limitaciones presupuestarias con las que cuenta el Ministerio Público, que difícilmente le permitirían con cargo a su propio presupuesto la implementación de despachos fiscales de flagrancia a nivel nacional, siendo que, si bien se indica que para el cumplimiento de contar con fiscalías y juzgados dentro de una misma infraestructura los gobiernos locales y/o Superintendencia Nacional de Bienes Estatales pueden disponer inmuebles bajo su administración, dicho contenido deviene en un condicionante a la disponibilidad de dichas instituciones para su implementación, tanto más si concretizar la propuesta legislativa no se agota en aspectos de infraestructura sino que demanda recursos humanos, como personal fiscal y personal administrativo, así como recursos logísticos, como mobiliario, tecnología y unidades móviles para el desplazamiento del personal, considerando que las dependencias técnicas administrativas de apoyo a la función fiscal, como lo es la Unidad Médico Legal, no se encuentran previstas como parte del contenido normativo proyectado, de vital importancia para propiciar la inmediatez en la resolución de casos que se propicia."
- "(...) considera que la propuesta legislativa sometida a consideración requiere necesariamente un estudio técnico previo que permita determinar la idoneidad de su proyección y su contribución contrastable a reducir la perpetración de ilícitos penales, sin dejar de hacer alusión a que la viabilidad

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6257/2023-CR,
Ley para el fortalecimiento de la lucha contra la
inseguridad ciudadana - Ley de Flagrancia.**

presupuestal para ejecutar la medida no concierne exclusivamente al Ministerio Público y Poder Judicial sino a la decisión política de las autoridades de los poderes Ejecutivo y Legislativo, de proveer los recursos necesarios para llevar a cabo lo dispuesto."

5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

5.1. ANÁLISIS TÉCNICO

5.1.1. Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada a la proposición legislativa, de conformidad con lo establecido en los artículos N° 75 y N° 76 en el Reglamento del Congreso de la República, el proyecto de ley materia del presente documento, cumple con los requisitos de admisibilidad, presenta en su contenido su fórmula legal y la exposición de motivos donde se formulan los problemas que se procuran resolver, los antecedentes legislativos, el efecto de la vigencia de norma que se propone sobre la actual legislación, se consigna su relación con el Acuerdo Nacional y contiene una sección de análisis costo beneficio, aunque con débil soporte numérico.

5.1.2. Las materias legislativas que son de competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

Las materias legislativas que son competencia de la Comisión de Presupuesto son el estudio y análisis de los proyectos de ley de presupuesto, equilibrio financiero, endeudamiento del sector público, de la cuenta general de la República, entre otros temas, en concordancia con los artículos 77, 78, 80 y 81 de la Constitución Política del Perú de 1993.

Asimismo, son también de su competencia las materias legislativas relativas a la administración económica y financiera de Estado, al Sistema Nacional de Presupuesto Público, al Sistema Nacional de Tesorería, al Sistema Nacional de Endeudamiento Público, al Sistema Nacional de Contabilidad, al Sistema Nacional de Abastecimiento, al Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y la Gestión Fiscal de los Recursos Humanos, esto en correspondencia con el artículo N° 77 de la Constitución Política del Perú de 1993 y el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

5.1.3. El problema que pretenden resolver la propuesta legislativa

El proyecto de ley tiene como objetivo, según su primer artículo, fortalecer el sistema de justicia con el fin de combatir la problemática de la inseguridad ciudadana. Con este propósito se plantea la creación de Fiscalías Especializadas y Juzgados Penales Unipersonales de Flagrancia, los cuales ejercerán sus funciones a nivel distrital.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6257/2023-CR,
Ley para el fortalecimiento de la lucha contra la
inseguridad ciudadana - Ley de Flagrancia.**

En la sección Exposición de Motivos de la proposición legislativa, respecto a la problemática que pretende resolver, se señala:

"La propuesta que se está planteando, como lo señala el artículo que contiene el objetivo de esta, busca reforzar el sistema de justicia, con el fin de combatir la problemática de la inseguridad ciudadana; con dicho propósito se establece la creación de Fiscalías Especializadas y Juzgados Penales Unipersonales de Flagrancia, los cuales ejercerán sus funciones a nivel distrital. Asimismo, se dispone la simplificación de los procedimientos legales para mejorar la inversión pública en infraestructura penitenciaria a nivel nacional. Es en razón de dicho objetivo que la iniciativa autoriza a los órganos de gobierno del Ministerio Público, así como del Poder Judicial, a crear dichas dependencias, con la finalidad de gestionar de manera más ágil y eficiente los procesos penales a nivel local y solucionar la problemática judicial ante casos de flagrancia delictiva, debiendo precisarse que no se está creando una nueva categoría de magistrados dentro de la carrera judicial y fiscal, ya que lo que se plantea es que se descentralice el funcionamiento de las Fiscalías y Juzgados Especializados (o de primera instancia) a nivel distrital, de modo que la presencia de estos funcionarios sea permanente y más cercana a la población.

Cabe señalar, adicionalmente, que en la propuesta se resalta que el procedimiento a seguirse en casos de flagrancia delictiva se cifre a los alcances del proceso inmediato, que resulta ser un procedimiento célere y eficaz, en el que se respetan todas las garantías constitucionales, avalando una decisión ajustada a derecho.

De igual modo, se propone que, a efectos de que las fiscalías y juzgados de competencia territorial a nivel distrital, creados con la presente propuesta, busquen cumplir con los objetivos de la norma, deberán funcionar bajo una misma infraestructura, de modo que puedan intercambiar, compartir y consolidar información en los procedimientos a su cargo, desarrollando sus funciones con celeridad y eficacia, y en esa medida, se incentiva que los gobiernos locales y/o Superintendencia Nacional de Bienes Estatales — SBN, dispongan de inmuebles bajo su administración para cumplir con los fines descritos. De esta forma, todas las instituciones deberán colaborar en el desarrollo y funcionamiento de estas nuevas dependencias.

En esa misma línea de combate contra la inseguridad ciudadana, la propuesta plantea declarar en emergencia el Sistema Penitenciario, en particular, la infraestructura penitenciaria a nivel nacional, con la finalidad de que se ejecuten acciones extraordinarias e inmediatas a efectos de atender el grave déficit de infraestructura penitenciaria que compromete y afecta la seguridad nacional. Para el cumplimiento de esta meta se propone que el Gobierno Nacional ejecute los procesos de contratación necesarios, de conformidad con el artículo 27 y/o la Cuarta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley General de Contrataciones del Estado, permitiendo a las entidades correspondientes efectuar adquisiciones directas.

Sin perjuicio de ello, la norma plantea incentivar la participación de los gobiernos locales y de la SBN, estableciéndose en una Disposición Complementaria Final, autorizar al Ministerio de Economía y Finanzas — MEF, disponer la asignación de los recursos necesarios para cumplir con las medidas extraordinarias destinadas a combatir la inseguridad ciudadana a nivel nacional a que se refiere la presente propuesta. Es innegable que ante la situación alarmante de los actuales niveles de inseguridad ciudadana que atraviesa nuestro país, resulta imperativo e impostergable que se tome medidas urgentes para coadyuvar a reducir o eliminar el índice de criminalidad en nuestro país.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6257/2023-CR,
 Ley para el fortalecimiento de la lucha contra la
 inseguridad ciudadana - Ley de Flagrancia.**

Finalmente, cabe recalcar que se está estableciendo un criterio poblacional para la creación de los Juzgados y Fiscalías distritales de flagrancia, proponiéndose que estas se ejecutarán en aquellas jurisdicciones distritales cuya población sea igual o mayor a 30 mil habitantes conforme a la información oficial del Instituto Nacional de Estadística e Informática, de ese modo se garantiza la factibilidad de su implementación y desarrollo. (...)"

5.1.4. El problema de la inseguridad ciudadana y flagrancia delictiva

En el Perú la inseguridad ciudadana se ha convertido en uno de los grandes problemas y una cuestión de preocupación permanente. Es un tema de temas. La delincuencia común, el crimen organizado, la crisis migratoria, entre otros problemas (Figura N° 01), están amenazando la paz, la estabilidad y el bienestar de la población peruana. Por ello, cada vez más se están presentando pedidos de ciudadanos y de empresas la implementación de acciones más efectivas por parte de las autoridades para extirpar esos males que generan temores e incertidumbre entre la población y significativas pérdidas económicas.



De acuerdo a cifras publicadas por el INEI, durante el segundo semestre del año 2024, en las "principales ciudades de 20 mil a más habitantes, el robo de dinero, cartera, celular es el delito que más impacta en la población de 15 y más años de edad, donde 13 por cada 100 personas fueron víctimas de este hecho. Además, el segundo delito que más afecta es el intento de robo de dinero, cartera, celular, donde 7 por cada 100 personas fueron víctimas"¹. Esos números, muestran las modalidades delictivas y gravedad de la crisis de inseguridad (Figura N° 02).

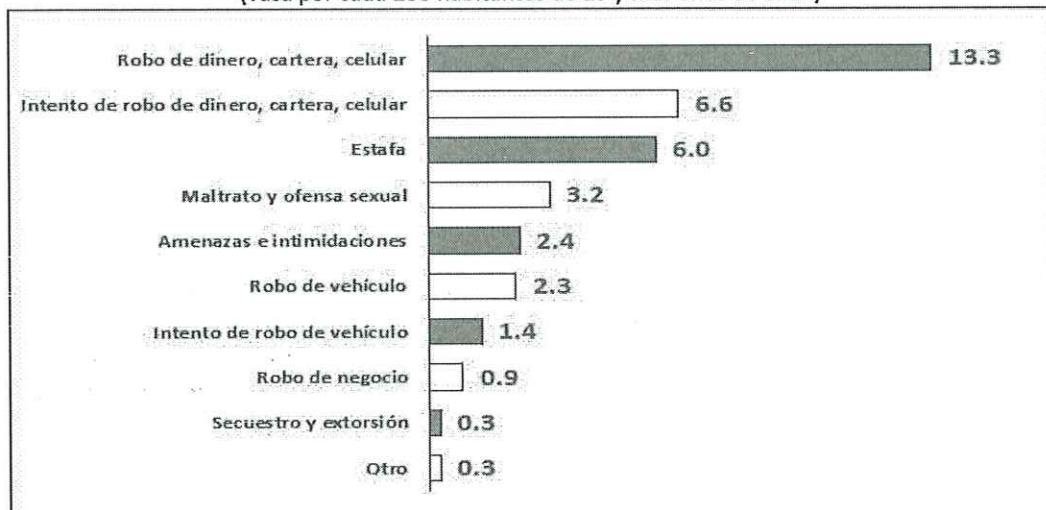
Según cifras del Ministerio del Interior, durante el año 2022 se han registrado 195,921 personas detenidas por comisión de delito (flagrancia), cifra bastante mayor al registrado durante el año 2017, que alcanzo 135,036 personas (45% más) por esa misma comisión delictiva (Tabla N° 03).

¹ INEI (2024): Estadísticas de seguridad ciudadana. Informe Técnico N° 01, febrero 2024.

“Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres”
 Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de
 la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6257/2023-CR,
 Ley para el fortalecimiento de la lucha contra la
 inseguridad ciudadana - Ley de Flagrancia.

Figura N° 02
 Problemas que afectan la seguridad ciudadana y el orden interno, 2023 (II Semestre)
 (Tasa por cada 100 habitantes de 15 y más años de edad)



Fuente: Elaborado sobre base de cifras del INEI.

Tabla N° 05
 Personas detenidas por comisión de delitos (flagrancia)
 Según tipo de delito, 2017 – 2022
 (Casos registrados)

Tipo de delito	2017	2018	2019	2020	2021	2022
Delitos contra la vida, el cuerpo y la salud	10 035	29 840	44 884	43 884	48 070	49 407
Delitos contra la familia	3 543	1 910	1 212	815	1 058	857
Delitos contra la libertad	5 643	7 328	7 319	6 827	7 523	7 872
Delitos contra el patrimonio	35 414	41 905	43 294	32 029	37 503	46 761
Delitos contra el orden económico	71	20	25	50	45	58
Delitos contra el orden financiero y monetario	242	306	224	170	193	208
Delitos tributarios	233	250	219	254	299	394
Delitos contra la seguridad pública	58 840	59 619	55 871	46 932	60 454	74 079
Delitos ambientales	-	387	371	614	539	679
Delitos contra la tranquilidad pública	271	471	445	337	400	599
Delitos contra la humanidad	-	21	19	8	105	13
Delitos contra la administración pública	3 705	5 936	7 338	45 012	14 350	9 169
Delitos contra la fe pública	1 413	919	883	1 049	2 278	4 835
Contra el pandillaje pernicioso	56	-	-	-	-	-
Posesión de arma de guerra	54	264	69	81	184	212
Organización criminal	-	169	65	38	24	64
Otros delitos	15 516	1 230	267	412	591	714
TOTAL	135 036	150 575	162 505	178 512	173 616	195 921

Fuente: Ministerio del Interior (MININTER)

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6257/2023-CR,
Ley para el fortalecimiento de la lucha contra la
inseguridad ciudadana - Ley de Flagrancia.**

Desde una óptica geográfica, el departamento de Lima y Callao, registra el mayor número de personas detenidas (60,949) por comisión de delitos (flagrancia), que representa el 31% del total, mientras que Moquegua y Huancavelica se registran los menores porcentajes de personas detenidas 0.5% y 0.4 %, respectivamente.

Tabla N° 06
Personas detenidas por comisión de delitos (flagrancia)
Por departamentos, 2022
(Casos registrados)

Departamento	2022	Departamento	2022
Lima Metropolitana	44,935	Áncash	5,352
Prov. Const. del Callao	10,515	San Martín	4,554
Lima (Lima provincias)	5,499	Madre de Dios	4,465
La Libertad	14,856	Puno	4,324
Arequipa	14,500	Tumbes	3,543
Lambayeque	11,788	Tacna	3,242
Piura	10,907	Ucayali	3,120
Junín	9,847	Ayacucho	2,978
Cusco	9,630	Amazonas	2,104
Huánuco	7,587	Apurímac	1,964
Ica	6,201	Pasco	1,220
Cajamarca	5,586	Huancavelica	939
Loreto	5,498	Moquegua	767
		Total	195,921

Fuente: Ministerio del Interior (MININTER)

Por todo ello, no caben dudas que el problema de la inseguridad ciudadana es grave y complejo. La seguridad de los ciudadanos y de su patrimonio, además de ser un pedido social, es una obligación ineludible del Estado; el control de la violencia y del crimen es una responsabilidad básica e irrenunciable, además de ser necesaria para un sostenido crecimiento económico que suponga una mejor calidad de vida de la población.

En ese escenario se presenta el Proyecto de Ley N° 6257/2023-CR que propone reforzar el sistema de justicia y combatir la inseguridad ciudadana, a través de:

- Autorizar la creación de Fiscalías Especializadas al Ministerio Público.
- Autorizar Juzgados Penales Unipersonales de Flagrancia al Poder Judicial.
- Simplificar los procedimientos legales para mejorar la inversión pública en infraestructura penitenciaria.

Se señala que, es necesario constituir un sistema que permita la presencia de jueces y fiscales a nivel distrital, bajo un modelo de Juzgados Unipersonales de Flagrancia y Fiscales Especializados que coadyuven en este sistema, de modo que la actuación de estos a través del proceso

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6257/2023-CR,
Ley para el fortalecimiento de la lucha contra la
inseguridad ciudadana - Ley de Flagrancia.**

inmediato sea más célere y eficaz, a los delitos flagrantes que atentan contra la seguridad ciudadana.

Recuadro N° 01 ¿Cuándo existe flagrancia?	Recuadro N° 02 ¿Qué es unidad de flagrancia?
"(...) Existe flagrancia cuando: 1. El agente es descubierto en la realización del hecho punible. 2. El agente acaba de cometer el hecho punible y es descubierto. 3. El agente ha huido y ha sido identificado durante o inmediatamente después de la perpetración del hecho punible, sea por el agraviado o por otra persona que haya presenciado el hecho, o por medio audiovisual, dispositivos o equipos con cuya tecnología se haya registrado su imagen, y es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas de producido el hecho punible. 4. El agente es encontrado dentro de las veinticuatro (24) horas después de la perpetración del delito con efectos o instrumentos procedentes de aquel o que hubieren sido empleados para cometerlo o con señales en sí mismo o en su vestido que indiquen su probable autoría o participación en el hecho delictuoso." Fuente: Artículo 259 del nuevo Código Procesal Penal.	"Las unidades de flagrancia delictiva se caracterizan por reunir y/o agrupar en un solo inmueble a las instituciones que intervienen en el trámite del proceso inmediato procedente de un delito en flagrancia delictiva, donde los actores del sistema de justicia cumplen roles específicos como son: i) La Policía Nacional del Perú- PNP, ii) El Ministerio Público, iii) El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, iv) El Poder Judicial, labor que de manera articulada, tiene como propósito brindar una respuesta inmediata, eficaz, eficiente y transparente frente a los delitos en flagrancia." Fuente: Poder Judicial (2024): Resolución Administrativa N° 000053-2024-CE-PJ

Hay que tener presente que, mediante "la Resolución Administrativa N° 000266-2023- CE-PJ, de fecha 7 de julio de 2023, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el Plan de Implementación de Unidades de Flagrancia Delictiva en el Poder Judicial, donde la Comisión de Implementación de las Unidades de Flagrancia en el Perú-Poder Judicial, en coordinación con la Gerencia General, han identificado la necesidad de crear unidades modelo de flagrancia delictiva por tipología, las mismas que han sido sustentadas por factores como densidad poblacional, histórico de carga procesal, índice de criminalidad, entre otros. Las referidas unidades están diseñadas para el tratamiento exclusivo del proceso inmediato en casos flagrantes, ello implica la necesidad de contar con órganos jurisdiccionales, despachos fiscales, defensores públicos y efectivos policiales a dedicación exclusiva".

A diferencia de lo que está en marcha por lo dispuesto por el Poder Ejecutivo, la proposición legislativa plantea la creación de Fiscalías Especializadas y Juzgados Penales Unipersonales de Flagrancia, los cuales ejercerán sus funciones a nivel distrital.

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6257/2023-CR,
Ley para el fortalecimiento de la lucha contra la
inseguridad ciudadana - Ley de Flagrancia.**

5.2. Criterios adoptados para el estudio y evaluación de la propuesta

Antes de proceder al estudio y examen de los proyectos de ley decretados a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, se toma en consideración lo siguiente:

- Si la propuesta legislativa está acorde con los principios de separación de Poderes, consagrado por el artículo 43 de la Constitución Política.
- Si propuesta legislativa es de índole presupuesta y es compatible con el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política, que establece que le corresponde al Poder Ejecutivo el manejo de la hacienda pública.
- Si la propuesta legislativa, es congruente con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, referido a la iniciativa de gasto.
- Si a partir de las fórmulas legales de las proposiciones legislativas, cabe la posibilidad de plantear un texto sustitutorio, que recoja algunas propuestas acordes a los objetivos de los proyectos de ley.

Sin embargo, un prerrequisito para iniciar con el estudio y dictamen de la proposición legislativa es definir:

- Si la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencias y especialidad para pronunciarse y dictaminar, en los términos señalados por el proyecto de ley.

En ese sentido, si la temática abordada se encuentra dentro de las competencias y especialidad de la Comisión, entonces se procede al estudio y dictamen correspondiente, de lo contrario se inhibe por no tener competencia en la materia de la proposición.

5.2.1. Competencias de las comisiones ordinarias del Congreso de la República

Para exponer este fundamento nos remitimos al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

"Reglamento del Congreso de la República

Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...) (El subrayado es nuestro).

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6257/2023-CR,
Ley para el fortalecimiento de la lucha contra la
inseguridad ciudadana - Ley de Flagrancia.**

Asimismo, cabe mencionar que las propuestas legislativas son decretadas a las comisiones ordinarias por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

"Envío a Comisiones y Estudio

Artículo 77. *Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a lo Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...]. En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...)"* (El subrayado es nuestro).

Dentro de este orden de disposiciones, y de conformidad con el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en las funciones legislativas y de fiscalización.

El presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo, propone el número de comisiones ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado.

A la fecha, el Congreso de la República tiene conformadas 24 comisiones ordinarias, que a continuación se presentan en la Tabla N° 07.

Tabla N° 07
Cuadro de Comisiones Ordinarias del Congreso de la República

1.- Agraria	8.- Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado	16.- Mujer y Familia
2.- Ciencia, Innovación y Tecnología	9.- Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera	17.- Presupuesto y Cuenta General de la República
3.- Comercio Exterior y Turismo	10.- Educación, Juventud y Deporte	18.- Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas
4.- Constitución y Reglamento	11.- Energía y Minas	19.- Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología
5.- Cultura y Patrimonio Cultural	12.- Fiscalización y Contraloría	20.- Relaciones Exteriores
6.- Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos	13.- Inclusión Social y Personas con Discapacidad	21.- Salud y Población
7.- Defensa Nacional, Orden interno, Desarrollo alternativo y Lucha contra las Drogas	14.- Inteligencia	22.- Trabajo y Seguridad Social
	15.- Justicia y Derechos Humanos	23.- Transportes y Comunicaciones
		24.- Vivienda y Construcción

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6257/2023-CR,
Ley para el fortalecimiento de la lucha contra la
inseguridad ciudadana - Ley de Flagrancia.**

De todo lo señalado en los párrafos anteriores, y de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las comisiones ordinarias son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, el dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento en concordancia con su especialidad o la materia. En ese mismo, sentido el artículo 77 del mencionado reglamento, señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

5.2.2. Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión es el de revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios y de la Cuenta General de la República, tal como aparece en el literal a) del artículo 6, se menciona:

"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión

*a) Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestario; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República.
(...)"*

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, siempre estuvo encargada de legislar sólo lo que corresponde al gasto público es decir las propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del sector público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.

Es decir, tiene competencia y especialidad para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público. También se pronuncia sobre proyectos de ley referidos a la Administración Financiera del Estado.

¿El Proyecto de Ley 6257/2023-CR está en el ámbito de las competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República?

El Proyecto de Ley 6257/2023-CR, Proyecto de Ley para el fortalecimiento de la lucha contra la

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6257/2023-CR,
Ley para el fortalecimiento de la lucha contra la
inseguridad ciudadana - Ley de Flagrancia.**

inseguridad ciudadana – Ley de flagrancia, tiene por objetivo reforzar el sistema de justicia con el fin de combatir la problemática de la inseguridad ciudadana, para lo cual plantea la creación de Fiscalías Especializadas y Juzgados Penales Unipersonales de Flagrancia, los cuales ejercerán sus funciones a nivel distrital. Asimismo, propone declarar en situación de emergencia el sistema penitenciario a nivel nacional, dispone la simplificación de los procedimientos legales para mejorar la inversión pública en infraestructura penitenciaria a nivel nacional.

Al revisar las fórmulas legales y la exposición de motivos del proyecto de ley en estudio, se observa que no se exponen asuntos exclusivos de su competencia temática de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

En lo específico, a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, no le corresponde pronunciarse o dictaminar sobre proyectos de ley referidos a:

- Medidas sobre sistema de justicia con el fin de combatir la problemática de la inseguridad ciudadana, por no ser de su especialidad.
- Creación de fiscalías especializadas y juzgados penales unipersonales de flagrancia, por no tener especialidad.
- Declarar en situación de emergencia el sistema penitenciario a nivel nacional, porque es un tema que le corresponde al Poder Ejecutivo.
- Autorizar la simplificación de los procedimientos legales para mejorar la infraestructura penitenciaria a nivel nacional, por no ser de su competencia.

Si bien, en la proposición legislativa, concretamente en la segunda disposición complementaria final, se incluye una autorización para su financiamiento, esta propuesta contraviene con el artículo 79 de la Constitución Política, referido a la iniciativa de gasto.

Por todo ello, consideramos que a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General no le concierne dictaminar el Proyecto de Ley 6257/2023-CR, Proyecto de Ley para el fortalecimiento de la lucha contra la inseguridad ciudadana – Ley de flagrancia, por la temática que engloba la iniciativa legislativa; más bien, se considera que le corresponde a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, estudiarla y dictaminarla, por ser la comisión especializada en temas de flagrancia, desde la óptica de la acción penal y la inseguridad ciudadana.

5.2.3. Competencias de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos

En el Plan de Trabajo de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, para el Periodo Anual de Sesiones 2023-2024, en su sección Objetivos Generales señala que:

"Coadyuvar a la reforma del sistema de justicia propuesta por el Poder Ejecutivo, priorizando las medidas legislativas encaminadas a mejorar la administración de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6257/2023-CR,
Ley para el fortalecimiento de la lucha contra la
inseguridad ciudadana - Ley de Flagrancia.

*justicia, la lucha contra la corrupción y el fortalecimiento de la seguridad
ciudadana, entre otros"*
(...)

Igualmente, en la sección Función Legislativa se indica:

"La comisión continuará promoviendo el impulso y debate de las propuestas referidas a:

- 1. Funcionamiento de los órganos estatales y de los sectores que componen la administración estatal.*
- 2. Reformas constitucionales de los sistemas de justicia.*
- 3. Plan Nacional de Derechos Humanos y mejoramiento del acceso a la justicia y modernización de la administración de justicia.*
- 4. Propuestas que contengan modificación de leyes orgánicas del Poder Judicial, del Ministerio Público, de los órganos constitucionalmente autónomos del sistema de justicia, así como de la Ley de la Carrera Judicial y Fiscal.*
- 5. Políticas anticorrupción. Lucha frontal contra los delitos de lavado de activos, defraudación tributaria, terrorismo, secuestro, extorsión, crimen organizado, reforma del sistema penitenciario, entre otros.*
- 6. Iniciativas del Poder Ejecutivo.*
- 7. Otras iniciativas que la comisión considere necesarias."*

Por lo establecido en su Plan de Trabajo, consideramos que la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, es la comisión especializada en pronunciarse sobre el Proyecto de Ley 6257/2023-CR, Ley para el fortalecimiento de la lucha contra la inseguridad ciudadana — Ley de flagrancia.

6. BALANCE GENERAL

De conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, Las iniciativas legislativas o proyectos de ley son decretados a las 24 Comisiones Ordinarias por el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el "criterio de especialización", para su conocimiento, estudio y dictamen correspondiente.

Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializado de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y de interés público. Asimismo, les compete "el estudio y dictamen de los proyectos de ley" y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su "especialidad o la materia".

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para dictaminar lo que concierne exclusivamente al Presupuesto Público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución. Asimismo, le

**Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6257/2023-CR,
Ley para el fortalecimiento de la lucha contra la
inseguridad ciudadana - Ley de Flagrancia.**

- corresponde legislar sobre la Cuenta General de la República e iniciativas que tienen que ver con la rendición de cuentas.

De la revisión de la fórmula legal y la exposición de motivos del proyecto de ley en estudio se puede concluir que no se exponen ni abordan asuntos exclusivos de materia presupuestal ni de la Cuenta General de la República.

Por todo lo argumentado, consideramos que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia directa para pronunciarse sobre el Proyecto de Ley 6257/2023-CR, Ley para el fortalecimiento de la lucha contra la inseguridad ciudadana - Ley de flagrancia.

Asimismo, consideramos que la Comisión de Justicia y Derecho Humanos, por lo establecido en su Plan de Trabajo, es la comisión especializada en pronunciarse sobre temas de materia de justicia.

En síntesis, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, concluye que no tiene competencia para pronunciarse sobre las iniciativas legislativas materia de estudio.

"Artículo 70

Los dictámenes pueden concluir (...)

c) En la Recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición (...)"

7. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** del Proyecto de Ley 6257/2023-CR, Ley para el fortalecimiento de la lucha contra la inseguridad ciudadana - Ley de flagrancia, sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Salvo mejor parecer.

Dese cuenta.

Plataforma virtual.

Lugar, Santa Rosa de Quives

Lima, 15 de marzo de 2024.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de
la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6257/2023-CR,
Ley para el fortalecimiento de la lucha contra la
inseguridad ciudadana - Ley de Flagrancia.



Firmado digitalmente por:
PORTALATINO AVALOS Kelly
Roxana FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2024 18:09:47-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2024 10:00:43-0500

JOSÉ ENRIQUE JERÍ ORÉ
Presidente

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República

MARÍA GRIMANEZA ACUÑA PERALTA
Vicepresidenta

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ACUÑA PERALTA Maria
Grimaneza FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2024 13:14:14-0500

LUIS ARTURO ALEGRÍA GARCÍA
Secretario

Comisión de Presupuesto y Cuenta
General de la República



Firmado digitalmente por:
ALEGRÍA GARCÍA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2024 11:56:46-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2024 15:19:29-0500



Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Merly FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2024 14:33:29-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2024 16:30:29-0500



Firmado digitalmente por:
CRUZ MAMANI Flavio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2024 17:21:57-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2024 12:39:13-0500



Firmado digitalmente por:
CHIRINOS VENEGAS Patricia
Rosa FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 18/03/2024 15:59:22-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidad para Mujeres y Hombres"
 Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de
 la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 6257/2023-CR,
 Ley para el fortalecimiento de la lucha contra la
 inseguridad ciudadana - Ley de Flagrancia.



Firmado digitalmente por:
 LOPEZ MORALES Jeny Luz
 FAU 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 19/03/2024 13:18:40-0500



Firmado digitalmente por:
 BAZAN CALDERON Diego
 Alonso Fernando FAU 20181749128
 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 18/03/2024 07:29:10-0500



Firmado digitalmente por:
 MARTICORENA MENDOZA Jorge
 Alfonso FAU 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 26/03/2024 13:15:20-0500



Firmado digitalmente por:
 PAREDES GONZALES Alex
 Antonio FAU 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 20/03/2024 16:54:17-0500



Firmado digitalmente por:
 FLORES ANCACHI Jorge Luis
 FAU 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 19/03/2024 10:15:13-0500



Firmado digitalmente por:
 PAREDES CASTRO Francis
 Jhasmina FAU 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 20/03/2024 10:11:22-0500



Firmado digitalmente por:
 PADILLA ROMERO Javier
 Rommel FAU 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 22/03/2024 12:08:14-0500



Firmado digitalmente por:
 LUNA GALVEZ Jose Leon FAU
 20181749128 hard
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 20/03/2024 09:32:54-0500



Firmado digitalmente por:
 JULON IRIGOIN Eva Edhit
 FAU 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 20/03/2024 15:46:40-0500



Firmado digitalmente por:
 SANCHEZ PALOMINO Roberto
 Helbert FAU 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 26/03/2024 11:18:17-0500



Firmado digitalmente por:
 KAMILCHE MORANTE Luis
 Roberto FAU 20181749128 soft
 Motivo: Soy el autor del
 documento
 Fecha: 22/03/2024 15:59:37-0500